INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 1

I. OBJETIVO GENERAL 2

II. MARCO NORMATIVO 3

III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL 5

IV. GLOSARIO 7

V. DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES. 12

V.1. ¿Qué son los derechos humanos? 12

V.2. ¿Cuáles son los derechos humanos? 13

V.3. Derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 16

V.4. ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos? 17

V.5. ¿Qué derechos tienen las mujeres en política? 18

V.6. ¿Qué obstáculos enfrentan las Mujeres para ejercer sus Derechos Políticos y Electorales? 18

VI. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO? 19

VI.1. ¿Qué elementos identifican un caso? 20

VI.2. Tipos de violencia de género contra las mujeres 21

VI.3. ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género? 26

VI.4. ¿Quién o quiénes pueden cometer Violencia política contra las mujeres en razón de género? 30

VI.5. ¿Qué mujeres pueden ser víctimas de violencia política en razón de género? 30

VI.6. ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos? 31

VI.7. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas? 31

VI.8. Principios y garantías aplicables a la atención de víctimas 32

VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DERIVADO DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. 35

VII.1. Órganos competentes para la tramitación y/o resolución del procedimiento especial sancionador: 35

VII.2. ¿Quién puede presentar una queja o denuncia? 36

VII.3. ¿Cómo se debe presentar una queja o denuncia? 36
VII.4. ¿Cuáles son los requisitos de la queja o denuncia? 37
VII.5. Medidas cautelares 38
VII.6. Medidas de protección 39
VII.7. Principios aplicables en la adopción de medidas de protección 40
VII.8. Medidas de reparación 41
VIII. REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO 42
VIII.1. ¿Cómo opera el Registro Local de Personas Sancionadas? 43
IX. INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN LOCAL EN GUERRERO. 45
IX. ANEXOS 48

PRESENTACIÓN

Es importante precisar que las herramientas y la legislación que hoy existe para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, en los espacios privados y públicos, han representado siglos de luchas por parte de movimientos encabezados por las mujeres, generaciones completas y un gran trabajo de colectivas que buscan la protección de los derechos humanos de las mujeres y la diversidad. Este largo recorrido de iniciativas hoy son parte del cuerpo constitucional a nivel internacional, nacional y estatal.

Sin embargo, el avance en la participación de las mujeres en la vida pública y el ámbito político, ha puesto de manifiesto el incremento de la violencia contra ellas, entre las que se encuentran la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), es por ello que para garantizar una vida libre de violencia se necesita divulgar, sensibilizar y concientizar sobre las herramientas existentes en materia de VPMRG, conocer de qué tratan y sobre todo cómo funcionan para alcanzar una igualdad sustantiva y una vida pública democrática.

El pleno ejercicio de los derechos humanos debe estar garantizado, para el goce y disfrute de todas las personas, para alcanzar dicho objetivo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) ha diseñado esta guía de acción rápida para la difusión e identificación de la violencia política en razón de género, así como sus instrumentos de acción para prevenirla y erradicarla.

La presente guía es una herramienta que suma en favor de las mujeres y su participación igualitaria, libre y segura en espacios públicos y en el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la entidad.

I. OBJETIVO GENERAL

Orientar a las mujeres y la ciudadanía en general, para identificar las conductas constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y conocer los mecanismos y autoridades competentes ante las cuales se puede denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se puedan imponerse, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.

II. MARCO NORMATIVO

Normativa Internacional

- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Carta Democrática Interamericana
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en la Vida Pública.
- Cuarta Conferencia de la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing).
- Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente las siguientes:

 - No. 3 Campañas de Educación y Divulgación, Documento A/42/38.
 - No. 5 Medidas Especiales Temporales, Documento A/43/38.
 - No. 8 Aplicación del Artículo 8 de la Convención, Documento A/43/38
 - No. 12 La Violencia contra la Mujer.
 - No. 19 La Violencia contra la Mujer, Documento A/47/38.
 - No. 23 Sobre vida política y pública.
 - No. 25. Sobre medidas temporales de carácter temporal.
 - No. 30 Sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, Documento: CEDAW/C/GC/30.
 - No. 35 Sobre violencia por razón de género.
 - No. 40 Sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de tomas de decisiones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Normativa Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Víctimas
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.

Normativa Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
- Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
- Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Normativa interna del IEPC Guerrero

- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.
- Protocolo para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo, en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Diversas mujeres han teorizado sobre el origen de la desigualdad entre mujeres y hombres a partir de la conceptualización de *sexo* y *género*. Destaca Simone de Beauvoir (1949), quien dilucidó cómo se construye socialmente el género "femenino" asignado a las mujeres y cómo este sostiene la estructura patriarcal. De esta manera, podemos comprender como la diferenciación sexual de las mujeres y los hombres proyectada en el género de cada uno se transmite por la sociedad como si fuera un rasgo intrínseco a cada sexo, es decir, como si "naturalmente" las mujeres y los hombres debiéramos ser de cierta manera SCJN (2020). La cultura machista ha perpetuado el mandato del «deber ser», dictando qué espacios corresponden o no a las mujeres y consolidando un sistema patriarcal que ha generado una desigualdad histórica.

En este sentido, "el orden social de género es susceptible de determinar el acceso a los derechos, en la medida en que provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ocupan en dicha estructura jerárquica (SCJN (2020)[1], es decir entre hombres y mujeres.

A lo largo de la historia, las luchas de las mujeres se han enfrentado a la desigualdad, el conservadurismo, la resistencia machista, la discriminación y un sinnúmero de formas de opresión.

El contrato social que dio origen al Estado moderno fue un pacto entre varones, tal como exponen las teorías clásicas de Hobbes, Locke y Rousseau. Este acuerdo excluyó a las mujeres de la participación política y de la vida pública,

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2020. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

consolidando el sistema patriarcal. Como resultado, las mujeres fueron relegadas al ámbito privado, lo que institucionalizó una desigualdad social donde los puestos clave del poder político, económico, religioso y militar se mantuvieron exclusiva o mayoritariamente en manos masculinas (Puleo, 2005). Todo ello constituye el origen de las barreras históricas y estructurales que hoy sostienen la brecha de género en los espacios de representación.

Como consecuencia de las estructuras patriarcales, el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha estado marcado por un rezago histórico y sistemático. A pesar de su participación en acontecimientos que transformaron profundamente a las sociedades, como la Revolución Francesa, las mujeres fueron excluidas del reconocimiento pleno de sus derechos civiles y políticos. Esta contradicción se hizo evidente en 1789, cuando se proclamaron los principios de libertad e igualdad mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sin que ello se tradujera en el reconocimiento de las mujeres como sujetas de los mismos derechos políticos que los hombres. De esta manera, los ideales de igualdad y libertad proclamados por la Revolución coexistieron con prácticas y disposiciones que perpetuaban la exclusión de las mujeres de la ciudadanía plena.

Frente a esta exclusión, Olympe de Gouges publicó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, un documento fundamental en la reivindicación histórica de los derechos de las mujeres. En él, cuestionó las contradicciones del pensamiento revolucionario y exigió el reconocimiento de la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres, incluido el derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos y acceder a los cargos y empleos públicos. Su propuesta constituyó una crítica directa al orden político de su época y puso de manifiesto que la universalidad de los derechos proclamados por la Revolución francesa no se había materializado para las mujeres.

Ese momento histórico, ha sido significativo para las mujeres en diferentes partes del mundo, puede considerarse un parteaguas para la búsqueda de los derechos de las mujeres. Es así que más adelante la larga historia de participación de las mujeres en América Latina y en México se remonta a la constitución de los Estados Nacionales durante el siglo XIX; pasando por la ampliación de las luchas por la ciudadanía política y social; hasta llegar a nuestra conformación como sujetas políticas en el siglo XXI.

Aquel hito histórico se convirtió en un parteaguas para la exigencia de derechos de las mujeres. Más adelante, en América Latina y en México, la trayectoria de la participación de las mujeres se remontó a la conformación de los Estados nacionales en el siglo XIX, se profundizó con las luchas por la ciudadanía política y

social en el siglo XX, y derivó en la consolidación de las mujeres como sujetas políticas en el siglo XXI.

Para alcanzar el derecho al voto, las mujeres antes tuvieron que buscar ser reconocidas como sujetas de derechos. Ante esto el siglo XX es importante para las mujeres mexicanas, ya que durante décadas las mujeres se organizaron creando espacios de debates para el rumbo de sus derechos como en el Primer Congreso Feminista de Yucatán celebrado el 13 de febrero de 1916.

En ese contexto histórico "diversas sufragistas, como Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto, Margarita Robles, María Ríos Cárdenas y Esther Chapa, exigieron el derecho al voto a través de manifestaciones, huelgas de hambre y mítines políticos; a la vez que fueron pioneras al postularse como candidatas para ocupar cargos públicos. Estas mexicanas también fundaron organizaciones, como el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer (1935), para difundir publicaciones, combatir prejuicios y dialogar con el poder legislativo, demostrando a la opinión pública la relevancia nacional que tendría la participación política femenina"[2], logrando de esa forma el derecho al voto el 17 de octubre de 1953.

La participación de las mujeres en la vida pública irrumpió en algunas costumbres culturales de la sociedad, cuestionó lo cotidiano y lo tradicional del sistema patriarcal. Ha mostrado nuevas formas de organización familiar, conciencia laboral e identidad política, se ha rediseñado todo un sistema, arraigado al machismo y al patriarcado, y se ha reescrito la historia en la que ellas han sido partícipes.

La presencia de las mujeres en el ámbito público permite el avance en los derechos políticos electorales, refuerza la democracia de las sociedades. Sin embargo, este avance es visto como amenaza del sistema patriarcal, creando así nuevas formas de violencia.

IV. GLOSARIO

Acciones afirmativas: Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. [3]

Brecha de género: Significa una distancia perjudicial entre hombres y mujeres, que se puede ver y medir de forma estadística en un mismo indicador, es decir, que, teniendo las mismas capacidades, no tienen las mismas oportunidades por razón de género.

[2] Consulta en https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/votodelasmujeres, 22 de septiembre de 2026, a las 14:31 horas.
[3] Artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf. Última Reforma DOF 14-11-2025.

Cuotas de género: Tienen como finalidad garantizar que haya una representación que logre acabar con la desigualdad y la discriminación histórica.

Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem Do Pará" y demás instrumentos internacionales en la materia.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

División sexual del trabajo: Se refiere a la manera en la que cada sociedad se organiza en la distribución del trabajo entre los hombres y las mujeres, según los roles de género establecidos que se consideran apropiados para cada sexo, que pueden llegar a ser discriminatorios.

Estereotipos de género: Son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí, que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.

Equidad: La equidad es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja.

Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad,

etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Género: Se refiere a una construcción social y cultural en la que se clasifica a las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones dentro de la sociedad.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente y reconoce, la cual puede corresponder o no con el sexo que le fue asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del propio cuerpo y la posibilidad de expresar el género mediante la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Igualdad de género: La situación en la cual mujeres y hombres pueden acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y disfrute de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades, creando múltiples ejes de diferencias que se intersecan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados que han suscrito la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Interculturalidad: Es un método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de diferentes culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.[4]

La victimización secundaria: Es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de

[4] Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 2022. pág. 3. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.

Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.

Machismo: Conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que promueven una masculinidad tóxica, violenta, agresiva, psicológica y emocional que oprime y daña a las personas y en especial a las mujeres**.**

Participación política: La participación política es cualquier acción que se realiza de manera individual o en colectivo con un grupo de personas con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Paridad: Es la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Cuidando y garantizando la participación equilibrada (50/50) de mujeres y hombres.

Paridad vertical y horizontal: La paridad vertical implica que la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en un ayuntamiento se realice en igual proporción de géneros. Y la horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.

Patriarcado: Es una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.

Presupuesto para mujeres: Financiamiento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. [5]

Roles de género: Conjunto de conductas y expectativas, que constantemente son asignadas para regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres.

Sexo: Características biológicas que definen a los seres humanos como hombres o mujeres. Aunque estos conjuntos de características biológicas no son excluyentes

[5]Ley número 483 de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. POEG #42 02 – 06- 2026.

entre sí, ya que hay personas que poseen características de ambos conjuntos, estos tienden a diferenciar a los seres humanos como hombres o mujeres.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Violencia: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder, ya sea real o amenazado, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, desarrollo deficiente o privación.[6]

Violencia contra la mujer: Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.[7]

Violencia política: Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de emitir expresiones que impliquen denostar, calumniar, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.

Violencia de género: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), definió a la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.[8]

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en

[6] Organización Mundial de la Salud, Programas, Violencia. Consultable en https://www.emro.who.int/violence-injuries-disabilities/violence/ 09:38 horas 23 de septiembre de 2026.
[7] Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Aprobada el 20 de diciembre de 1993. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

[8] Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consultable en: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf

elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

8 de 8 contra la Violencia[9]:

El 29 de mayo de 2023 se reformó el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); estableciendo los supuestos en los que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así como la respectiva reforma a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) artículo 10, fracción IX, incisos a), b) y c), y fracciones X, XI y XII.

1. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

2. Contra la libertad y seguridad sexuales.

3. Contra el normal desarrollo psicosexual.

4. Por violencia familiar.

5. Por violencia familiar equiparada o doméstica.

6. Por violación a la intimidad sexual.

7. Por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), en cualquiera de sus modalidades y tipos.

8. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa

V. DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES.

V.1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona,[10] son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.[11]

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en el DOF 29-05-2023

[10] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos
[11] https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

En México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas constitucionalmente.[12]

Es obligación del Estado Mexicano, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los siguientes principios fundamentales.

V.2. ¿Cuáles son los derechos humanos?

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

Universalidad

Los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

Interdependencia

Es la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos humanos.

Indivisibilidad

No se puede hacer ninguna separación de derechos para establecer que unos derechos son más importantes que otros, su interpretación debe tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.

Progresividad

La efectividad de los derechos humanos conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, pero una vez adquiridos no se pueden disminuir ni haber retrocesos en su aplicación y respeto.

[12] Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Últimas Reformas DOF 02-06-2026.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías, todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, reconoce entre otros, los siguientes:[13]

- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.
- Igualdad entre mujeres y hombres.
- Igualdad ante la ley.
- Libertad de la persona.
- Derecho a la verdad.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de conciencia.
- Derecho a la libertad de imprenta.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho a la libertad de asociación, reunión y manifestación.
- Derecho a la ciudadanía.
- Derecho a la participación ciudadana.
- Derecho a la participación política.
- Derecho a la justicia.
- Derecho a medidas cautelares y de protección.
- Derecho a la reparación integral del daño.
- Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Derechos de las personas adultas mayores.
- Derechos de las personas con discapacidades.
- Derechos de las personas migrantes.
- Derechos sexuales y reproductivos.

[13] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos.

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho al agua potable y saneamiento.
- Derecho de acceso a la cultura y deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

En el tema de los derechos humanos, la ausencia de políticas públicas adecuadas, la mala implementación de las existentes o la falta de difusión ha dejado como resultado que existan grupos de personas discriminadas o en situación de vulnerabilidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha definido a los grupos en situación de vulnerabilidad como la persona, o grupo de personas que por características como la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y la convivencia social; sin embargo, desde un enfoque progresista las mujeres, las juventudes, las personas de la población LGBTTTIQ+, por ejemplificar algunos; no son vulnerables como una condición personal natural del ser humano; sino que, por una característica de identidad colectiva se enfrentan a un entorno social que restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetos a una situación de vulneración al pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.[14]

En la actualidad se dispone de herramientas prácticas y legales como las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y acciones afirmativas, desarrolladas desde los organismos públicos para incidir en la mejora de los mecanismos de actuación que las autoridades pueden implementar con el propósito de hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad sustantiva

[14] Diana Lara Espinosa Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad. Colección de textos sobre Derechos Humanos. (2013). Consultar en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

V.3. Derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
V. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional;
VI. Participar en los procesos de revocación de mandato.

En el Estado de Guerrero, toda persona goza de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.[15]

Son derechos humanos de las personas guerrerenses, entre otros, los siguientes:

I. El respeto a su integridad física, psicológica y moral;
II. Gozar de condiciones de igualdad y no discriminación por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;
III. Acceder en condiciones de igualdad a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y a los de participación ciudadana;
IV. Votar en las elecciones;
V. Ser votadas para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido político o independientes, en los términos dispuestos en la Ley;
VI. Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político;

[15] Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Fecha: POEG#32 21-04-2026.

VII. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado.[16]

El artículo 6, fracción VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que son derechos de la ciudadanía guerrerense, ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

V.4. ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos?

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos se engloban en dos grandes tipos:

- Los derechos civiles y políticos; y
- Los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos políticos, permiten a las personas expresar las facultades que poseen para la vida pública, el tener la posibilidad de incidir y construir una relación entre las personas y el Estado, incentiva la participación activa en la exigencia por la rendición de cuentas y el acceso a las funciones públicas por medio de los procesos electorales y electivos.[17]

De igual manera, los derechos políticos se configuran, por un lado, mediante el ejercicio de acciones concretas por parte de las personas y por el otro, en la obligación que tiene el Estado de generar las condiciones para que este ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública.

A continuación, algunos ejemplos de derechos de esta índole:

- **Derecho a votar.** Se refiere al derecho que tiene la ciudadanía de elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado a quienes habrán de ocupar determinados cargos públicos de elección;

- **Derecho a ser persona electa o votada.** Es el derecho que tienen las personas a postularse para ocupar determinados cargos públicos, que son votados democráticamente;

[16] Artículos 5 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. P.O. 32 alcance IV, 21 de abril de 2026
[17] ONU Mujeres. Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Consultable en: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres

- **Derecho a la participación**. Entendido como la posibilidad de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- **Derecho de petición política**. Se refiere al derecho de dirigir peticiones por escrito a las instituciones públicas o autoridades, y la obligación que tienen éstas de dar respuesta a las mismas.

V.5. ¿Qué derechos tienen las mujeres en política?

El pleno ejercicio de los derechos políticos de la mujer implica ampliar tanto los límites formales de los derechos políticos en el sistema electoral, como las condiciones materiales para mejorar su participación y representación política, a lo largo de las tres fases del ciclo electoral: pre-elecciones, elecciones y post-elecciones, logrando así mejorar el ejercicio de la ciudadanía e incrementar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

- Acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones y trato.
- Contender en los procesos participativos y electorales libres de violencia, discriminación, y estereotipos de género.
- Recibir capacitación y financiamiento para fomentar el liderazgo político de las mujeres.
- Participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los órganos legislativos y los tribunales judiciales.
- Contar con instancias de apoyo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

V.6. ¿Qué obstáculos enfrentan las Mujeres para ejercer sus Derechos Políticos y Electorales?

La desigualdad de las mujeres es histórica, su reproducción es social, cultural y política, es por esa razón que la igualdad en esos términos es punto de partida y objetivo, en tanto se reconoce que la violencia de género contribuye de manera estructural a la vigencia de la desigualdad de género. Por ende, construir la igualdad real entre mujeres y hombres conduce a la eliminación de la violencia (Lagarde, 2019).

La desigualdad se reconoce cuando visualizamos todos los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos, para acceder a distintos espacios

históricamente dominados por hombres. Frente a esta situación es que se ha teorizado cómo es que existen estas dinámicas que generan la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las intersecciones que pueden afectarles por edad, género, identidad, cultura, orientación sexual y economía.

Richard E. Matland (1998) estableció que los obstáculos que enfrentan las mujeres para hacer política son de tres grandes tipos: políticos, socioeconómicos y culturales.

Flavia Freidenberg (2015) Argumenta que las mujeres que quieren dedicarse a la política deben vivir tres procesos:

1. Elegirse a sí mismas. Superar los propios límites y abandonar la creencia de que no se cuenta con la capacidad suficiente para afrontar los retos políticos.

2. Ser seleccionadas por el partido. Superar los límites que el partido impone a través de sus estatutos o dirigentes que frenan el desarrollo político de las mujeres.

3. Ser seleccionadas por el electorado. Esto implica que ante el electorado se logren derribar estereotipos y se vea a las mujeres como actoras políticas capaces de desarrollar un puesto público.

VI. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.[18]

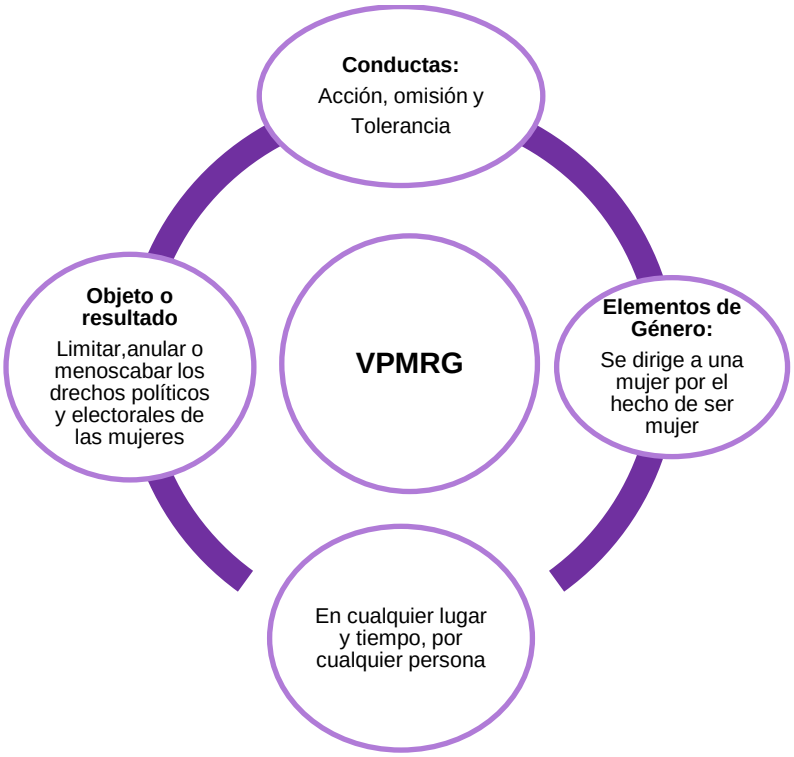
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores

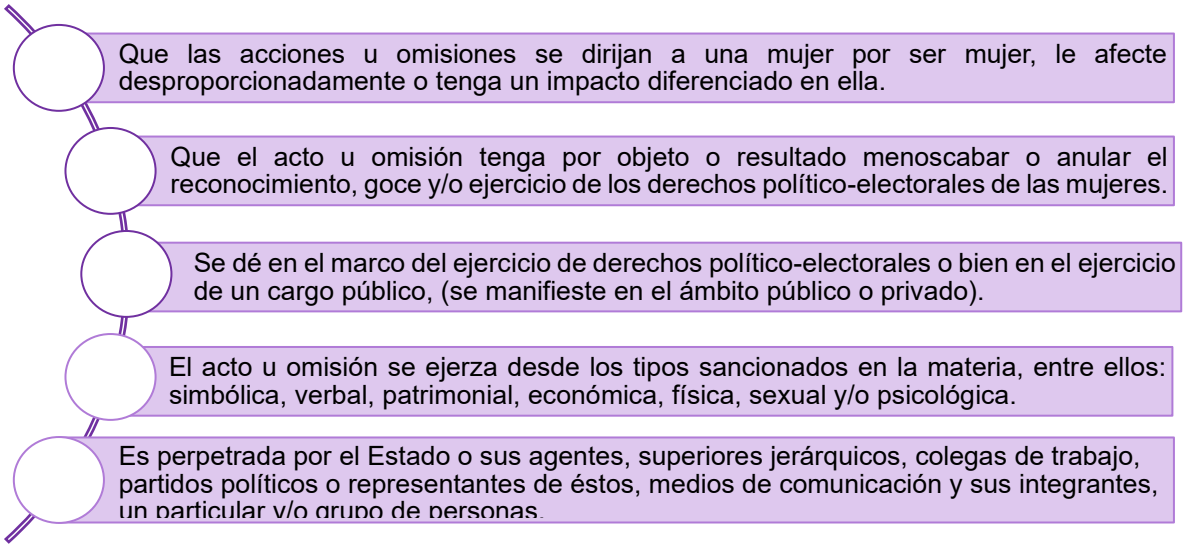
[18] Artículo 20 Bis. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 15-01-2026.

jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. *Artículo adicionado DOF 13-04-2020*

VI.1. ¿Qué elementos identifican un caso?



Para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, es importante verificar que estén presentes los siguientes elementos:

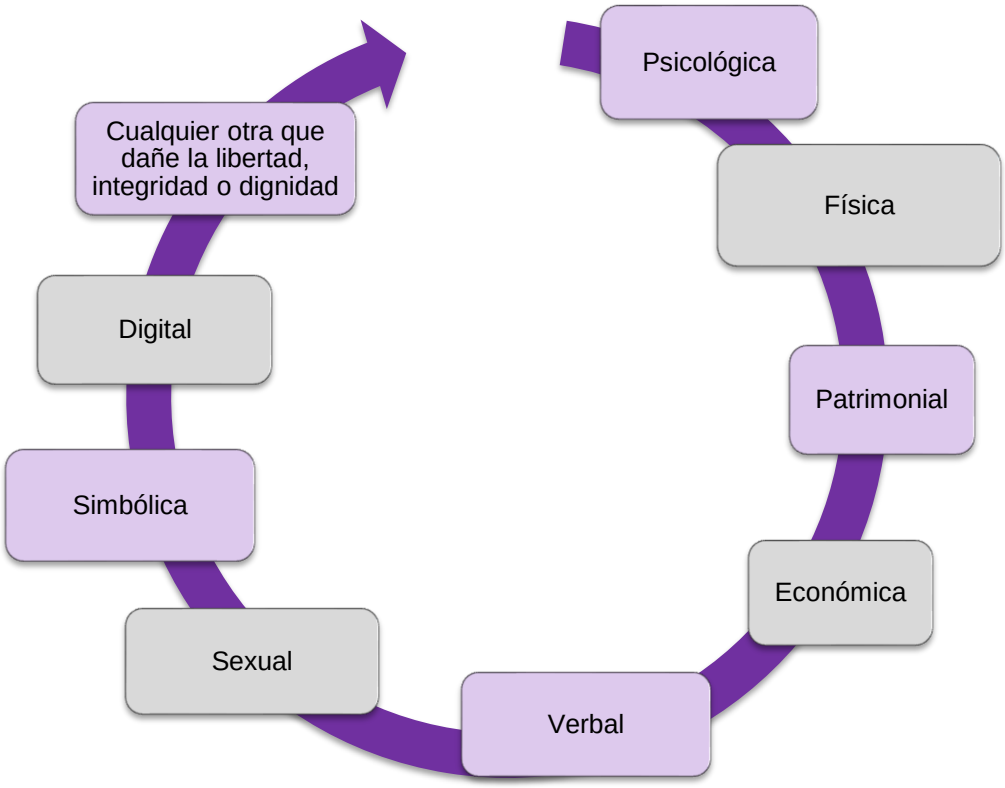


VI.2. Tipos de violencia de género contra las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, establece los siguientes: [19]

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede darse de las siguientes formas, es importante tomar en cuenta que en ocasiones las mujeres son agredidas en más de un tipo de violencia.

[19] Artículo 6 y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. DOF 15-01-2026



Para una mayor compresión sobre los tipos de violencia se presentan las siguientes definiciones:

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

Violencia simbólica: Es un término acuñado teóricamente por Pierre Bourdieu, en la actualidad se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y

desigualdad, Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática[20]

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: **actos de comisión y actos de omisión**.[21]

- ✔ **Actos de comisión:** Incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.

- ✔ **Actos de omisión:** Invisibilidad a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

Cualquier otra análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Otro factor importante para considerar son las **modalidades** en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y pueden presentarse:[22]

a) Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;

b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.

c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.

[20] Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (1ª. Edición).

[21] Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/protocolo_atencion_victimas.pdf

[22] *Ibid*

Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera **digital y mediática**, como se menciona a continuación: [23]

- **Violencia digital:** Es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

 Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

- **Violencia mediática:** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

 La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

d) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

 Violencia feminicida:[24] Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos

[23] Artículo 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. DOF 15-01-2026. y el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEPC Guerrero. *Última Reforma DOF 15-01-2026*

[24] Ibid. Artículo reformado DOF 14-06-2012, 29-04-2022.

público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

VI.3. ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Ter, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos,

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. *Artículo adicionado DOF 13-04-2020.*

VIOLENTÓMETRO

Conductas que podrían configurar violencia política en razón de género.

¡ALERTA!

¡DENUNCIA!

1	Bromas hirientes
2	Agredir verbalmente
3	Restringir el uso de la palabra
4	Ridiculizar, descalificar, faltar al respeto
5	Humillar en público
6	Insultar
9	Chantajear
10	Difamar
11	Calumniar
12	Intimidar
13	Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
14	Difundir información privada para menoscabar su imagen
15	Difundir imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas
16	Obligar a la mujer a renunciar para ser sustituida por otra candidata/o
17	Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos
18	Impedir u obstaculizar su acceso a la justicia interpartidaria
19	Destrucción o daño de bienes
20	Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad
21	Amenazar de muerte
22	Atacar o amenazar con armas
23	Golpear
24	Abusar sexual
25	Violar
26	Secuestrar
27	Feminicidio

derechosdelasmujeres@ine.mx

VI.4. ¿Quién o quiénes pueden cometer Violencia política contra las mujeres en razón de género?

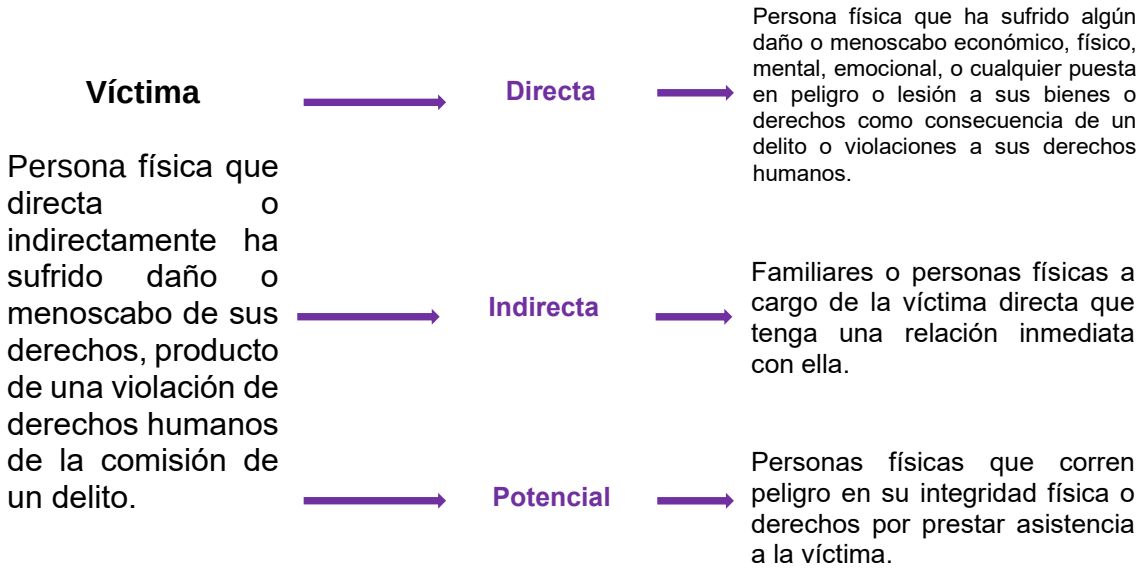
Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, por ejemplo:

- Partidos y agrupaciones políticas.
- Personas dirigentes, representantes, afiliadas y simpatizantes de los partidos políticos.
- Personas aspirantes, en precandidatura y candidatura a cargos de elección popular.
- Personas físicas y jurídicas.
- Personas extranjeras.
- El Estado y sus agentes.
- Superiores jerárquicos y colegas de trabajo.
- Funcionariado de la administración pública y electoral.
- Personas fedatarias públicas.
- Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Medios de comunicación y sus integrantes.
- Cualquier persona o grupo.

VI.5. ¿Qué mujeres pueden ser víctimas de violencia política en razón de género?

- Aspirante a cualquier cargo de elección popular.
- Precandidata o candidata a un puesto de elección popular.
- Funcionaria electa o designada a un cargo público.
- Mujer en el ejercicio del sufragio activo (votante).
- Militante o simpatizante de algún Partido Político.
- Funcionaria electoral o de casilla.
- Ciudadana en pleno ejercicio de la función pública.

VI.6. ¿Cuál es el concepto de víctima y sus tipos[25]?



Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

VI.7. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

La Ley General de Víctimas aborda el tema al reconocer y garantizar sus derechos, en especial los de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás consagrados en ella; de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan algunos:[26]

- Ser tratadas sin discriminación y con respeto.
- Ser atendidas de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- Tener acceso a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- Ser notificadas sobre las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas.

[25] Artículos 4 y 6 fracción XIX de la Ley General de Victimas. Última Reforma DOF 01-04-2024.
[26] Artículo 7 de la Ley General de Víctimas. Última Reforma DOF 01-04-2024.

- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.
- Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como intervinientes.
- Recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete o traductora de su lengua originaria, en caso no comprender el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
- Reparación integral del daño.

Los derechos de las víctimas se deben de aplicar de manera complementaria y privilegiando el que otorgue mayor protección.

VI.8. Principios y garantías aplicables a la atención de víctimas[27]

- **Buena fe:** No criminalizar o responsabilizar a la denunciante y brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia.

- **Dignidad:** Respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

- **Respeto y protección de las personas:** No debe existir un trato desfavorable o discriminatorio, se debe evitar la revictimización

- **Coadyuvancia:** Una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

- **Confidencialidad:** Garantía a la secrecía y no difusión de los datos personales contenidos en las denuncias en trámite.

- **Personal cualificado:** Procedimientos sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en derechos humanos.

- **Debida diligencia:** Atención con celeridad y perspectiva de género.

- **Imparcialidad:** Trato justo y ajeno a los intereses de las partes.

- **Contradicción:** Conocer, controvertir o confrontar las pruebas y oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

[27] Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

- **Prohibición de represalias:** No sufrir afectación a su esfera de derechos por participar en una investigación relacionada con VPMRG.

- **Colaboración:** Todas las personas citadas en el procedimiento tienen el deber de implicarse y prestar su colaboración.

- **Exhaustividad:** Se deben realizar todas las diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos.

- **Máxima protección:** Medidas que garanticen su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.

- **Igualdad y no discriminación:** Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción.

- **No victimización secundaria/No revictimización:** El Estado no podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni exponerla a sufrir un nuevo daño por la conducta.

VI.9. ¿Cuál es la metodología para actuar con perspectiva de género, interseccional e intercultural?

En el año 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[28] mandató que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Bajo ese antecedente, todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se regirán en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

Esto implica que, en cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de interseccionalidad, violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género o especificidades culturales, impidan o puedan impedir o limitar la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.[29]

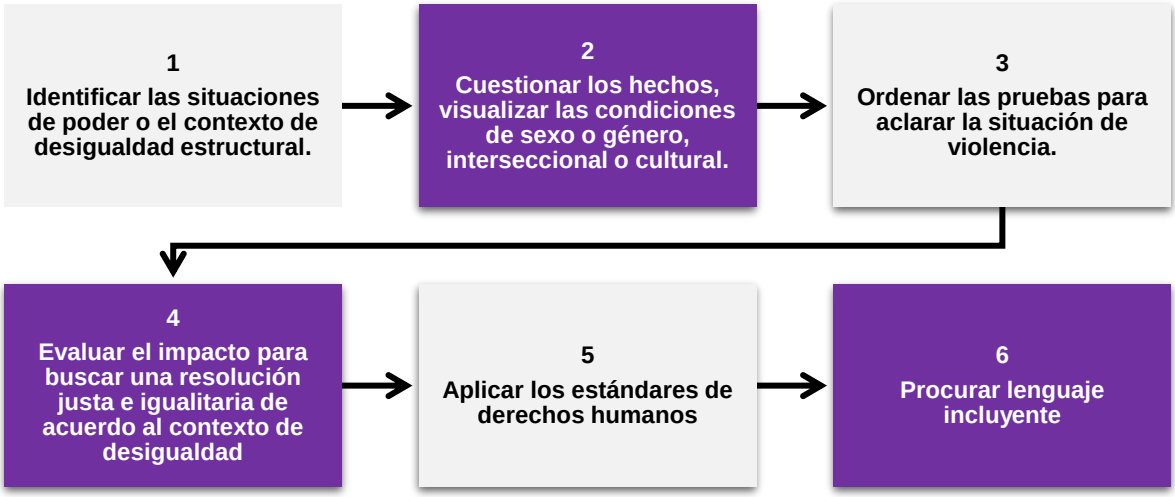
[28] El mandato derivó de la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) Consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430
Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016 […].

[29] Artículo 5 del reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

Para ello, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, componentes interseccionales e interculturales, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo, prejuicio de género o componente interseccional, a fin de visualizar las situaciones de desventaja y discriminación provocadas por condiciones de sexo género, interseccionales o especificidades culturales;
c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género o componentes interseccionales, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
d) De detectarse la situación de desventaja o discriminación por cuestiones de género e interseccionales cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género, componentes interseccionales o interculturales;
e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas,
 y
f) Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género u otras condiciones de intersección (raza, origen étnico, de religión, discapacidad, edad, clase, u otros).

Esquema metodológico



VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DERIVADO DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

VII.1. Órganos competentes para la tramitación y/o resolución del procedimiento especial sancionador:[30]

- El Consejo General;
- La Comisión de Quejas y Denuncias;
- La Secretaría Ejecutiva;
- La Coordinación de lo Contencioso Electoral
- Los Consejos Distritales.
- El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

La resolución del presente procedimiento especial corresponderá al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

[30] Artículo 7 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

Los Consejos Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos que conozca el Instituto Electoral dentro de los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios

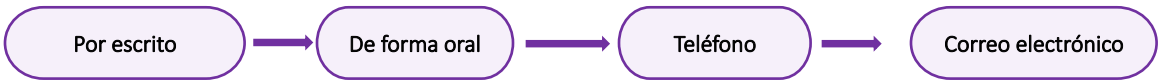
VII.2. ¿Quién puede presentar una queja o denuncia?

En los casos de VPMRG, la queja o denuncia puede ser presentada por:[31]

a) Víctima o por conducto de sus familiares.
b) Representantes legales ya sea por instrumento público o bien mediante carta poder signada ante dos testigos.
c) Representantes debidamente acreditados ante los órganos centrales o desconcentrados del IEPC Guerrero.
d) Partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

Lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, con lo cual se logra su mayor protección.

VII.3. ¿Cómo se debe presentar una queja o denuncia?[32]



La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medio de comunicación telefónica o electrónica deberá hacerlo constar en acta circunstanciada y deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar su consentimiento para iniciar el procedimiento.

[31] Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 054/SO/29-09-2022. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/protocolo_atencion_victimas.pdf
[32] Artículo 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

Recepción de la Queja
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Domicilio: Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n Fracción A, C.P. 39097, Col. El Porvenir, en Chilpancingo de los Bravo, o bien, al correo electrónico secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx

VII.4. ¿Cuáles son los requisitos de la queja o denuncia?

Es importante que el escrito de queja o denuncia cumpla con los siguientes requisitos:[33]

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, se deberá señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
III. Señalar el domicilio donde pueda ser emplazada la presunta persona infractora.
IV. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos legales presuntamente violados.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.
VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

Ante la presentación de una queja o denuncia, la autoridad está obligada a **suplir la deficiencia de la queja**, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En caso de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad, además de la de género, la suplencia de la queja será total.[34]

[33] Artículo 50 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

[34] Artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

VII.5. Medidas cautelares

Son actos de la autoridad a fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a solicitud de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo para lograr el cese de los hechos o actos que pudieran entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral podrá proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes medidas cautelares:[35]

- Realizar un análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.
- Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora.
- Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona presuntamente agresora.
- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.

La Coordinación realizará las diligencias conducentes y, después de admitir la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto

[35] Artículo 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

de acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva respecto a la procedencia o no de las medidas cautelares, debiendo hacerlo en un plazo máximo de 24 horas.[36]

I. El acuerdo de adopción de medidas cautelares debe establecer lo siguiente:
II. La prevención de daños irreparables en el proceso electoral.
III. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar en una lesión o daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
IV. El apercibimiento a la parte obligada de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento ha dicho acuerdo.
V. En su caso, los medios por los cuales se harán públicas las razones del retiro de la campaña denunciada por VPMRG.
VI. Para el caso de ordenar la suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora, la Comisión determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión, debiendo notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.
VII. La suspensión inmediata de los hechos materia de la medida cautelar, otorgando en su caso un plazo no mayor a 24 horas, atendiendo la naturaleza del acto para que las partes obligadas la atiendan.
VIII. Tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes.

En caso de incumplimiento, la Coordinación aplicará la medida de apremio de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva; asimismo, podrá iniciar un nuevo procedimiento para la investigación de dicha infracción.

VII.6. Medidas de protección

Las medidas de protección son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de evitar que ésta sufra alguna

[36] Artículo 107 y 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

lesión o daño en su integridad personal, dignidad, libertad, seguridad o su vida, y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Entre las medidas podemos señalar:

I. De emergencia

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella, entre otras.

II. Preventivas

a) Protección policial de la víctima.
b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima, entre otras.

III. De naturaleza civil

a) Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

VII.7. Principios aplicables en la adopción de medidas de protección

- Principio de protección.
- Principio de necesidad y proporcionalidad.
- Principio de confidencialidad.
- Principio de oportunidad y eficacia.
- Principio de accesibilidad.

A efecto de ordenar medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, en atención a las siguientes consideraciones: [37]

[37] Artículo 118 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

a) **Bien jurídico tutelado.** Valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
b) **Potencial amenaza.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.
c) **Probable agresor o agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.
d) **Vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc.
e) **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto

VII.8. Medidas de reparación

Están encaminadas a evitar que el daño sea irreparable, restituir a las mujeres en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia y promover su desarrollo integral, así como su plena participación en la esfera de la vida pública.

En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes medidas:[38]

a) Indemnización de la víctima;
b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
c) La disculpa pública;
d) Medidas de seguridad y cualquier otra para asegurar el ejercicio del cargo, y
e) Medidas de no repetición

[38] Artículo 438 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Fecha: POEG #42 02-06-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/ley_483_instituciones_procedimientos_electorales_guerrero.pdf

VIII. REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Es una base de datos que tiene la finalidad de compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el IEPC Guerrero **será el responsable de crear y operar el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Coordinación de lo Contencioso Electoral,** así como de integrar, actualizar y depurar la información de las personas sancionadas en el ámbito de su competencia. [39]

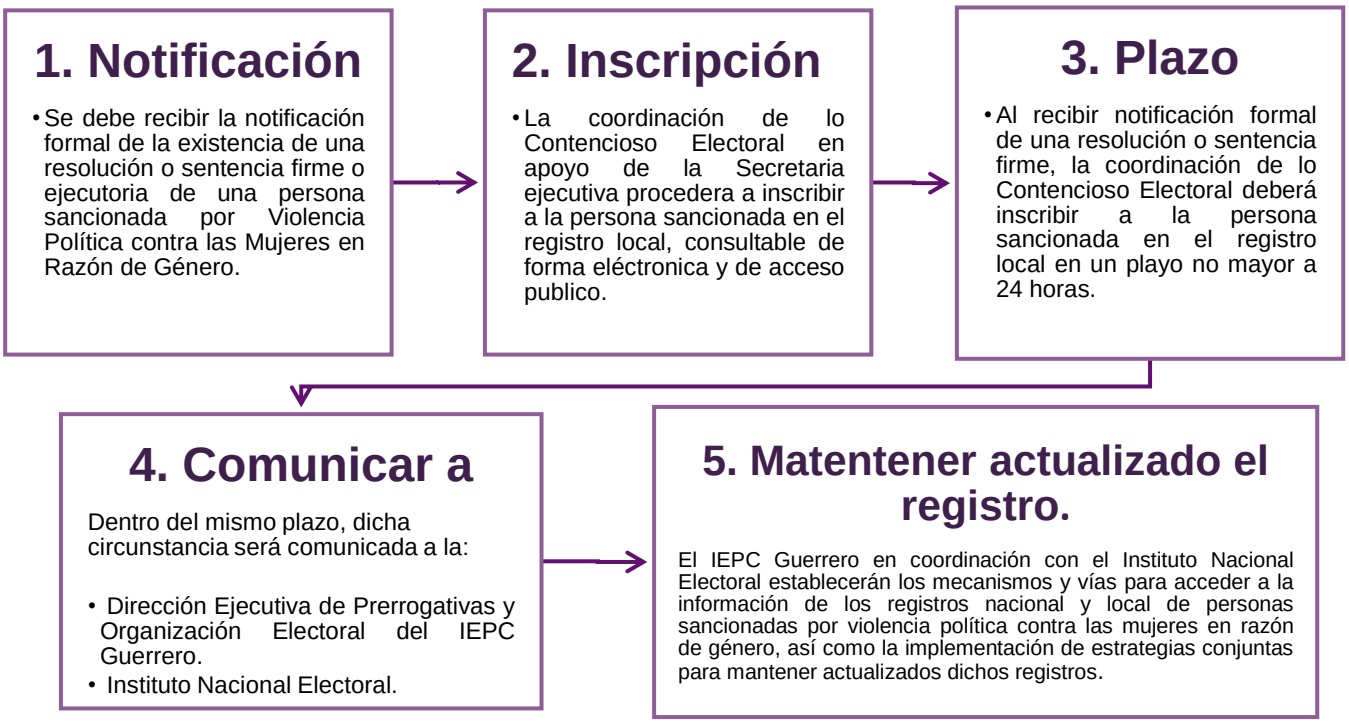
Al respecto, cabe precisar que el Instituto Nacional y los Institutos Electorales locales son los encargados de mantener actualizado el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG, mismo que debe ser alimentado y actualizado con la información de los registros locales de cada entidad federativa.

El propósito fundamental de los registros nacional y locales de personas sancionadas por VPMRG es justamente el de consolidarse como un mecanismo eficaz para cumplir con la obligación que tienen las autoridades del Estado de proteger y reparar los derechos políticos electorales de las mujeres, dado que al consultar los aludidos registros de personas sancionadas en la etapa de registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con la posibilidad de negar el registro de las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, constituyéndose de este modo como instrumentos que contribuirán a la erradicación de la VPMRG.

[39] Artículo 125 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEPC Guerrero. Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_qdvpmrg_2026.pdf

VIII.1. ¿Cómo opera el Registro Local de Personas Sancionadas?

Esquema del procedimiento para el Registro Local de Personas Sancionadas.



Una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en apoyo de la Secretaria Ejecutiva procederá a inscribir a la persona sancionada por VPMRG en el aludido registro local, el cual será consultable de forma electrónica en la página web del IEPC Guerrero y su acceso deberá ser totalmente público.[40]

Asimismo, cabe señalar que la inscripción de una persona al registro local deberá realizarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas contadas a partir de que la resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea notificada al IEPC Guerrero.

Dentro del mismo plazo, dicha circunstancia será comunicada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, así como al Instituto

[40] Artículo 126 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del IEPC Guerrero.

Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

Lo anterior a efecto de que los registros nacional y local se encuentren debidamente actualizados para ser consultables ante los fines arriba descritos.

Por último, es importante mencionar que corresponde a las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que detenten competencia en materia electoral, penal y/o administrativa para conocer y sancionar asuntos de VPMRG, establecer en sus resoluciones o sentencias la temporalidad en la que una persona deberá permanecer en el registro local de personas sancionadas por VPMRG; no obstante, en caso de que no se establezca dicho plazo el IEPC GRO podrá determinar el lapso en que las personas permanecerán en dicho registro, bajo los siguientes lineamientos generales:

1. Hasta por tres años si la falta fuera considera como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que se realice respecto de la gravedad de la falta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

2. Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidatura independiente, precandidatura o candidatura, integrante de los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores;

3. Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones señaladas en la fracción I; y

4. En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerá en el registro por seis años.

IX. INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN LOCAL EN GUERRERO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia el Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

Teléfono: 7471161769
Correo electrónico: oficialiadepartes@iepcgro.mx
Página oficial de internet: http://iepcgro.mx

Redes sociales:
Facebook: @iepcgro https://www.facebook.com/iepcgro
YouTube: IEPC GRO https://www.youtube.com/user/IEEGUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros Oriente 21, Ciudad de los Servicios, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Gro.

Teléfono: 7474713838

Página oficial de internet: https://teegro.gob.mx

Redes sociales:
Facebook: @TribunalEGro https://www.facebook.com/TribunalEGro/
YouTube: https://www.youtube.com/channel/UCh2eGDmx62HrH7ytluEkB-w

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo.

Teléfono: Conmutador 01(747)4942999
Denuncias: 018008327692

Página oficial de internet: www.fiscaliaguerrero.gob.mx
Facebook: https://www.facebook.com/fiscaliaguerrero/

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Calle Dr. Guillermo Soberón Acevedo, número 18, Col. Salubridad, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo. Gro.

Teléfono: 7474710352 y 7474714970

Página oficial de internet: http://www.fge-fepadegro.gob.mx/

Redes sociales:
Facebook: https://www.facebook.com/FEDE.GUERRERO.OFICIAL/
Twitter: @FEDE_GRO https://twitter.com/FEDE_GRO

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Edificio Morelos Av. Benito Juárez, Esq. Con Galo Soberón y Parra, sin número, Col. C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo. Gro.

Teléfono: 7474942000 y lada sin costo: 01800 710 66 00, 01 800 716 26 98 y 01 800 710 66 18

Página oficial de internet: http://www.cdheg.org
Email: coddehum@prodigy.net.mx

Redes sociales:
Facebook:https://es-la.facebook.com/pages/category/Organization/Derechos-Humanos-Guerrero-1312393048776764/

SECRETARÍA DE LA MUJER

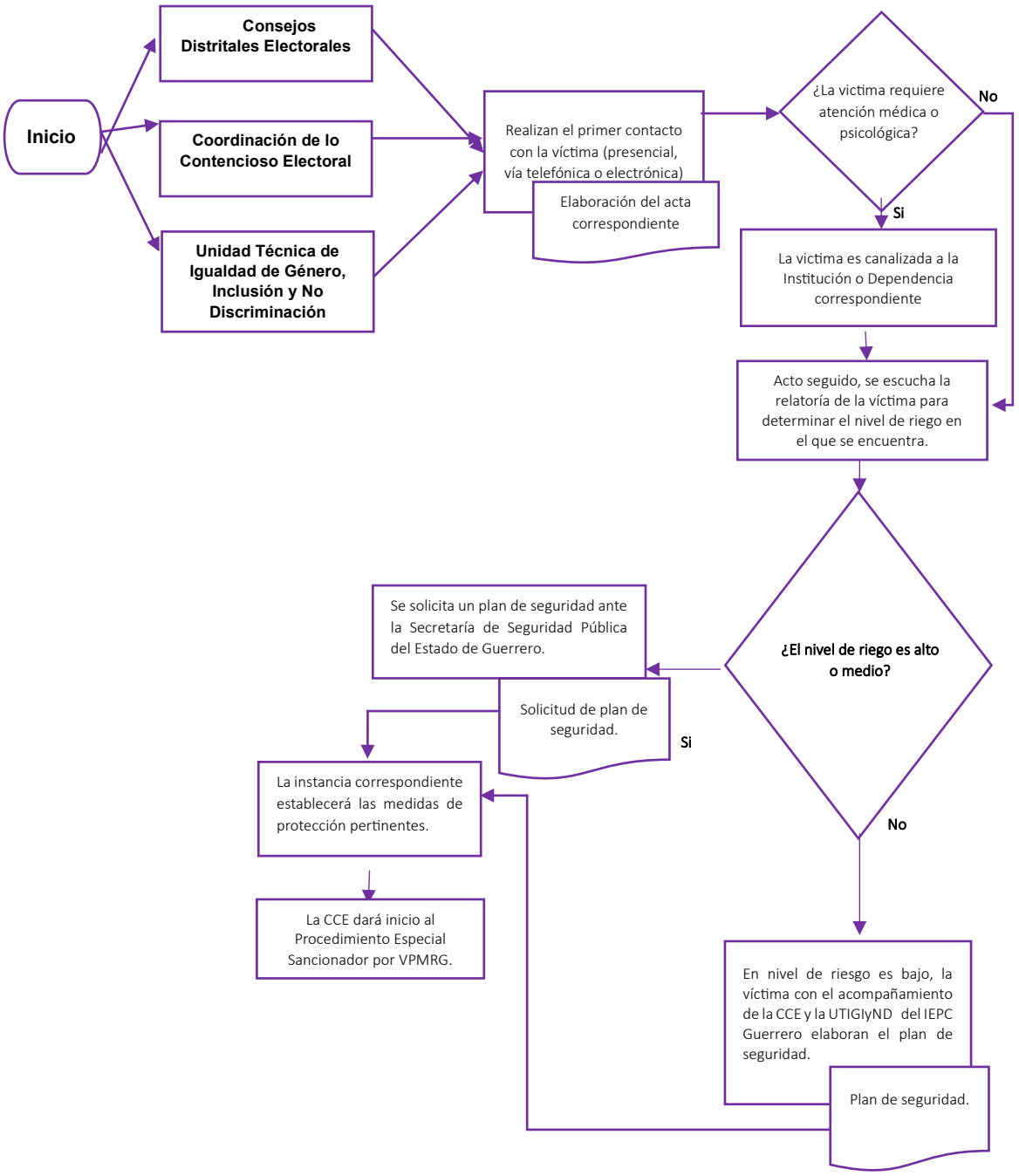
Dirección: Palacio de Gobierno. Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; México.

Teléfono: 747 47 1 9892

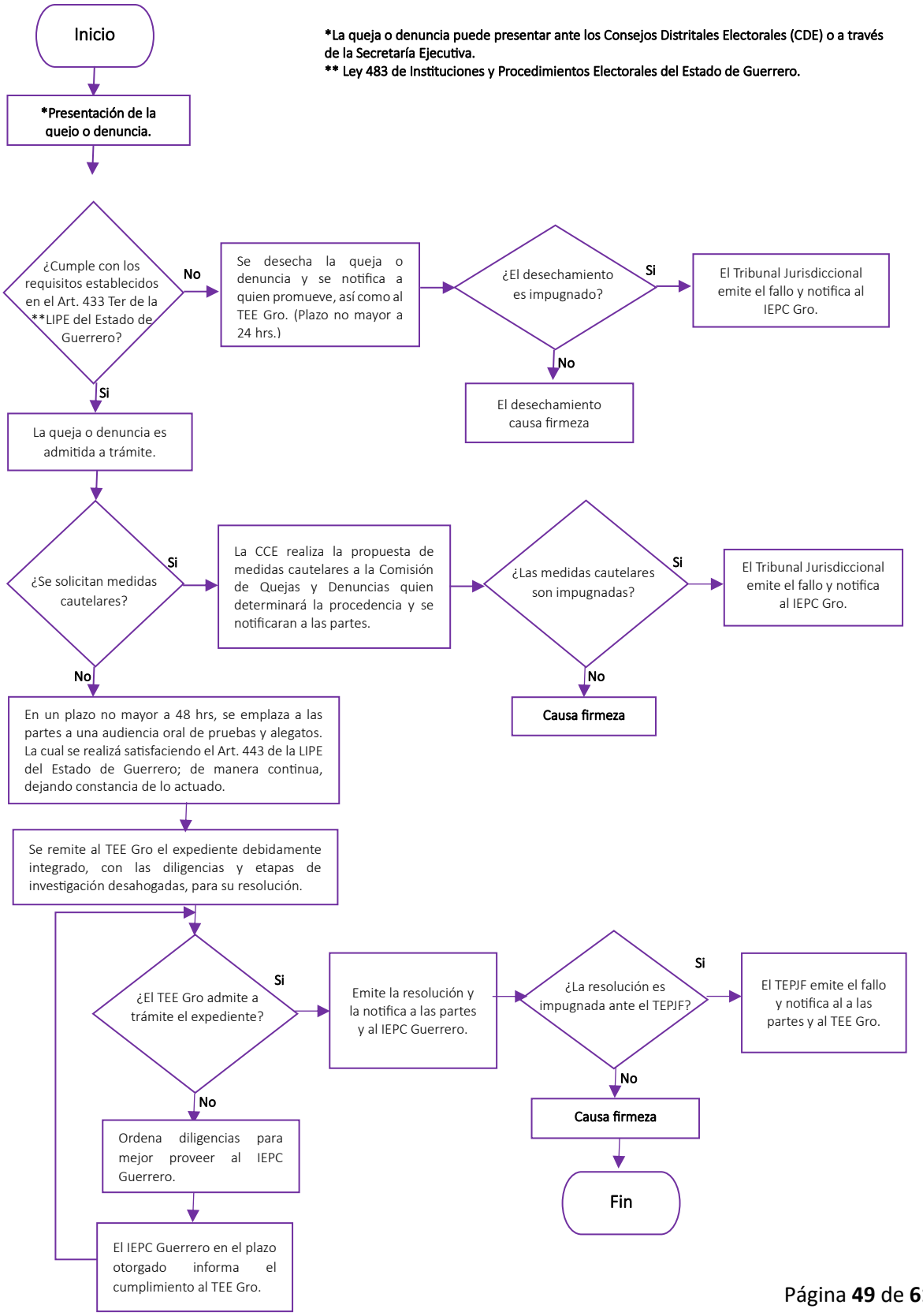
Página oficial de internet: https://www.guerrero.gob.mx/dependencia/sector-central/secretaria-de-la-mujer/

IX. ANEXOS

Anexo 1. Diagrama de atención integral de primer contacto a víctimas de VPMRG.



Anexo 2. Diagrama del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)



Anexo 3. Formato de Denuncia

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
EXPEDIENTE:	
DENUNCIANTE:	**XXXXXXXXXXXXXXX**
DENUNCIADOS:	**XXXXXXXXXXXXXXX**
ASUNTO:	QUEJA Y/O DENUNCIA POR ACTOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E:

La que subscribe ciudadana _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P. XXXX, MUNICIPIO, Guerreo), MÉXICO, así como el correo electrónico XXX@XXX.XX, así como el número telefónico: XXXXXX, para recibir mensajes y/o llamadas de datos, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y de notificaciones, e imponerse de autos a los CC. XXX, por mi propio derecho, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, INTERPONGO FORMAL QUEJA por actos que vulneran mis derechos políticos y electorales, por violencia política contra mi persona por razón de género, es decir por ser mujer, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, inciso b), 3, 13, 30, 33 y demás relativos y aplicables de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, y erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política; 405 Bis, 426, 439, párrafo segundo, 443 Bis, 443 Ter y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 6, 50, 63 y 64 de Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y, 1, 6, párrafo segundo, 7, 9, 12, 75, 76, 77, 107, párrafo último, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en mi calidad de (EN SU CASO, DE PRECANDIDATA, CANDIDATA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDORA Y/O DIPUTADA LOCAL DE XXXXXX), la cual acredito con (SEÑALAR EL DOCUMENTO Y DESCRIBIRLO), mismo que se adjunta en copia simple.

Por medio del presente escrito de denuncia y/o queja vengo denunciar a las y los CC. XXXXXX, en su carácter de XXXXX; XXXXX, en su calidad de XXXXXX, por la comisión de actos de violencia política por razón de género en mi perjuicio, por lo que, me permito narrar de manera expresa y clara los acontecimientos en que baso la presente QUEJA Y/O DENUNCIA, como se explica en los siguientes:

HECHOS

Se debe realizar una narración expresa de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. Con fecha …

2. En fecha ….

3. El ….

(Cuantos estime necesarios y que guarden relación en base a los actos o el acto que denuncia)

Para sustentar lo que he manifestado ante esta autoridad, presento como medio probatorio aquellas que considero necesarias para acreditar la violencia política en razón de género, que he vivido por parte de XXXXXXX, en su calidad de XXXXXXX, por el hecho de ser mujer, al tenor de las siguientes:

PRUEBAS

(SE OFRECEN Y ACOMPAÑAN LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBAN REQUERIR A ALGÚN ÓRGANO O AUTORIDAD, POR NO PODER RECABARLAS.)

Manifiesto que como medio de prueba de lo que refiero, EXISTEN FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS mismos que exhibo de manera adjunta al presente escrito.

Mismas que pueden consistir en:

MEDIDAS CAUTELARES O DE PROTECCIÓN DE SER NECESARIAS:

Solicitar la aplicación de aquellas que considere que, adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo, de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Ejemplo: Ante el supuesto de que, parte de su denuncia pudiera versar sobre manifestaciones verbales que se realizan en perjuicio de quien suscribe, en razón

de género, por medio de redes sociales, la medida cautelar solicitada podría consistir en que:

a) Eliminar las publicaciones por las que estime, se realizan actos que, a su consideración la violentan en razón de su género.
b) Vincular a los involucrados para que dejen de realizar expresiones que considere son realizadas en su perjuicio por ser mujer.
c) Que, en caso de ser procedentes, se vigile su cumplimiento.

Derivado de los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas mismas que se adjuntan a la presente queja, y, en virtud de que los hechos denunciados podrían transgredir bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de sancionar a quienes limitan el pleno goce del ejercicio de mis derechos político-electorales en la vertiente de XXXXX.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 438 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 13 y 17 de la de Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 52, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y, de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato a favor de la suscrita las medidas de protección, las cuales, entre otras, de forma enunciativa, mas no limitativa, se enlistan las siguientes:

1. Que (…)

2. Se vincule (…)

3. …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en sus términos el presente escrito de queja y/o denuncia por actos que considero que constituyen violencia política contra mi persona por ser mujer.

SEGUNDO. Se admita a trámite y se substancie el presente procedimiento, así como el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrezco, y, que se requieran aquellas que me ha sido imposible conseguir por mi cuenta, las cuales han quedado debidamente señaladas.

TERCERO. Dada la naturaleza de los actos denunciados motivo de la presente queja, esta autoridad administrativa electoral, dicte las medidas cautelares correspondientes.

CUARTO. En el momento procesal oportuno, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declare la existencia de los actos denunciados por violencia política contra

las mujeres en razón de género cometidos en mi contra y, en consecuencia, sancione a los denunciados.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___ de (mes) de (año).

NOTA: Lo marcado con color rojo debe ser modificado o eliminado, según corresponda, como los datos de la quejosa.

Anexo 4. Aviso de Privacidad Integral para la Atención, Sustanciación y Seguimiento a Quejas y Denuncias relacionadas a los Procedimientos Especiales Sancionadores

Denominación y domicilio del responsable

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, esq. Av. Los Pinos, s/n, lotes 15 al 18, Manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es responsable del uso y tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales estarán protegidos por lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y demás normativa vigente en la materia.

Datos personales recabados y su finalidad

Datos personales, objeto de tratamiento:

Nombre/s y apellidos, firma, domicilio particular, fotografía de credencial de elector, clave de elector, fotografía de cédula profesional, número de cédula profesional.

Adicionalmente se pueden recabar datos personales que sean necesarios para la sustanciación y tramitación de los Procedimientos sancionadores y de remoción, en los que se pueden encontrar:

- **De identificación:** Teléfono particular, teléfono celular personal, correo electrónico personal, nacionalidad, orientación sexual, nombre de familiares, fotografías.
- **Laborales:** Cargo, domicilio laboral, correo electrónico institucional, teléfono institucional, entre otros.
- **Patrimoniales:** Propiedad de bienes muebles, bienes inmuebles, información fiscal, ingresos y egresos personales, titularidad de cuentas bancarias, servicios personales contratados, etc.
- **Procedimientos:** Averiguaciones previas, número de expediente relacionado a un nombre.
- **Académicos:** Título profesional, grado de estudios.
- **Ideológicos:** Ideología, afiliación ha partido político, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil.
- **Características personales y/o físicas:** Color de piel, color de cabello, señas particulares, estatura, complexión, género, discapacidad, auto adscripción.

Si bien los datos resaltados en este listado se consideran sensibles, para su tratamiento no es necesario tu consentimiento, ya que se actualiza la causal de excepción prevista en las fracciones II, IV del artículo 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente).

Finalidad:

Los datos personales que se proporcionan a la Coordinación de lo Contencioso Electoral mediante los documentos presentados por los medios que en derecho corresponden, son recabados para las siguientes finalidades:

Iniciar, sustanciar y dar seguimiento a los expedientes que se tramitan, relacionados con:

- Procedimientos Especiales Sancionadores;
- Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Cuadernos Auxiliares de Medidas Cautelares.
- Cuadernos de Primer Contacto con víctimas.

Contar con un sistema integral de quejas y denuncias que permita:

- El control y seguimiento electrónico de los expedientes tramitados; y,
- La comunicación en tiempo real con el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respecto de la presentación de las quejas, tramitación y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores y Cuadernos Auxiliares de Medidas Cautelares.

Elaborar informes en cumplimiento a los artículos 132 y 133 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como, 124 y 125 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De manera adicional, elaborar estadísticas previa disociación de los datos personales.

Fundamento legal

Los datos personales se recaban con fundamento en los artículos 423, 426, 427, 428, 435, 439, 440, 442, 443, 443 Ter., 444 y demás aplicables de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 59 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 107, 132 y 133 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 7, 8, 9, 11, 13, 43, 46, 81, 86, 114, 124 y 125 Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y serán protegidos con fundamento en el Título, Segundo Capítulos I, II y III de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Transferencias

Se realiza la transferencia de datos personales al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante un sistema electrónico, así como de todas aquellas previstas por la normativa electoral o que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO)

En términos del Artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, la/el Titular o su representante podrá ejercer sus derechos ARCO, directamente ante la Unidad de Transparencia del IEPC Guerrero, a través de las siguientes modalidades:

- Presencialmente o por escrito presentado en la oficina de la Unidad Técnica, en un horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles.
- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia: **http://www.plataformadetransparencia.org.mx/**
- Por correo electrónico: **transparencia@iepcgro.mx**
- Por teléfono: 747 47 1 21 44

Domicilio de la Unidad de Transparencia

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. C.P. 39030.

Cambios al Aviso de Privacidad

En caso de que exista un cambio en el presente aviso de privacidad, lo haremos de tu conocimiento en la página del IEPC Guerrero, en el apartado correspondiente a Avisos de privacidad, a través de la liga electrónica: https://www.iepcgro.mx/principal/transparencia/avisos_privacidad

Fuentes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Fecha: DOF 02-06-2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. DOF 14-11-2025. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/ley_federal_prevenir_eliminar_discriminacion.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales. Fecha: DOF 20-05-2021. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/ley_general_materia_delitos_electorales.pdf

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Fecha: POEG #42 02-06-2026. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/ley_483_instituciones_procedimientos_electorales_guerrero.pdf

Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 2022. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos

Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del IEPC Guerrero, (Aprobado Mediante Acuerdo: 007/SO/-29-01-2026). https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/protocolo_atencion_victimas.pdf

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consultable en: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, ¿Qué son los Derechos Humanos? Consultable en https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html

Naciones Unidas, Derechos Humanos. Consultable en https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

ONU Mujeres. Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Consultable en: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres

Secretaría de Cultura, 70 años del voto de las Mujeres en México, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, 2026. Consultable en https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/votodelasmujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) Consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430